REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 110014003055 2021 00818 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA D.C.
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ PERILLA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare como fueron liquidados los intereses moratorios solicitados en la pretensión 2.1.2. cuyo valor asciende a $4.080.229, toda vez que dicha suma es muy superior a la del capital contenido en el título.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá también aclarar y/o corregir la fecha de causación de los mismos, la tasa y fecha a la que fueron liquidados.

3.- Aportar el plan de pagos o de amortización del crédito contenido en el pagaré No. 79788585 cuyo cobro solicita, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses, seguros), además del capital insoluto.

4.- La parte demandante, sírvase dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

5.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a208d2a1ebd9469d1e86172de51f8443ce4dd71ac156a5e4d6fa268030e012a**
Documento generado en 04/10/2021 09:59:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica